

AUTO No. 01851

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 02 de Febrero de 2005, profesionales del área de Flora e Industria de la Madera, adelantaron visita a la Calle 163 No. 35 – 65 (Antigua Dirección), encontrando que en dicho lugar funciona la empresa Muebles El Pinar donde se adelantan procesos de transformación de productos de la madera. Revisada la base de datos de la entidad se concluyó que la industria no tenía el registro de libro de operaciones, con base en lo anterior se emitió requerimiento EE7469 del 29 de Marzo de 2005 donde se solicitó al señor Humberto Mogollón como propietario de la industria Muebles el Pinar para que adelantara el registro del libro de operaciones ante el DAMA.

El día 27 de Diciembre de 2005 el área de de Flora e Industria de la Madera emite memorando SAS 2755, informando a la subdirección Jurídica del incumplimiento por parte de la industria Muebles el Pinar al requerimiento EE7469 del 29/03/2005.

El día 14 de Junio de 2007 la comunidad interpone derecho de petición por contaminación ambiental generada por la industria ubicada en la Calle 163 No. 35 – 65 (Antigua Dirección), mediante radicados ER24563, ER24564, ER24565, ER24566, ER24567, ER24568, ER24569, ER24570, ER24572, ER24573, ER24574, ER24575, ER24576, ER24577, ER24579, ER24580, ER24582, ER24585, ER24589, ER24590, ER24591, ER24592, ER24593, ER24594, ER24595, ER24596 del 14 de Junio de 2007.

El día 27 de Junio de 2007 se da respuesta a la comunidad y se informa que se adelantará visita de seguimiento a la industria ubicada en la Calle 163 No. 35 – 65 (Antigua Dirección), mediante oficios EE16410, EE16411, EE16412, EE16440, EE16434, EE16433, EE16432, EE16431, EE16430, EE16427, EE16428, EE16426, EE16424, EE16423, EE16422, EE16421, EE16420, EE16419, EE16417, EE16416, EE16415, EE16414, EE16409, EE16408, EE16407, EE16406, EE16405, EE16403.

El día 18 de Julio de 2007 profesionales del área de Flora e Industria de la Madera, adelantaron visita a la Calle 163 No. 17 – 65 (Dirección Nueva), la cual fue atendida por la señora Nidia Ovalle, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se realizó inventario de existencia de productos forestales en primer grado de transformación. En dicha visita se diligenció encuesta de actualización de información, acta de visita de verificación No. 209 y formulario de inventario No. 062 del 18 de julio de 2007, con base en dicha diligencia se emitió el

AUTO No. 01851

concepto técnico No. 7195 del 02 de Agosto de 2007 y posterior requerimiento EE41390 del 18 de Diciembre de 2007 en el que se concluyó:

- Que la industria Muebles el Pinar no ha realizado el registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente por lo cual incumplió con el requerimiento No. EE7469 de 2005.

El 18 de Diciembre de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente emite requerimiento No. EE41390 en el cual se le solicita al establecimiento Muebles el Pinar:

- En un término de 30 días calendarios implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- En un término de 8 días calendario adelante el trámite de registro del aviso publicitario, ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- En un término de 8 días presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente los documentos que amparen 2.4 metros cúbicos de madera de la especie Chingalé y 0.9 metros cúbicos de la especie de pino.

El día 23 de Abril de 2008 la Secretaria Distrital de Ambiente emite Concepto técnico No. 005882 en el cual se realiza seguimiento al requerimiento EE41390 del 2007 en donde se concluyó:

- No dio cumplimiento al requerimiento EE41390 del 2007 en los apartes: implementar un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso; Tramitar el registro del aviso publicitario, ante la Secretaria Distrital de Ambiente; En un término de 8 días presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente los documentos que amparen 2.4 metros cúbicos de madera de la especie Chingalé.
- Dio cumplimiento al requerimiento EE41390 del 2007 en el aparte: presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente los documentos que amparen 0.9 metros cúbicos de la especie de pino.

El día 18 de Marzo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente emite Resolucion No. 1542 por la cual se abre investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y se formula un cargo, en contra del señor HUMBERTO MOGOLLON como representante legal del establecimiento denominado MUEBLES EL PINAR, ubicado en la Calle 163 No. 35 – 65 (antigua), Calle 163 No. 17 – 65 (Nueva), con relación al incumplimiento del requerimiento EE41390 del 2007 en los apartes: *implementar un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso; Tramitar el registro del aviso publicitario, ante la Secretaria Distrital de Ambiente; En un término de 8 días presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente los documentos que amparen 2.4 metros cúbicos de madera de la especie Chingalé.*

El día 27 de Mayo de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 163 No. 17 – 65 (Nueva), donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección . En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 277 del 27 de mayo de 2013, generándose concepto técnico No. 04020 del 2 de julio de los corrientes, el cual concluyó que:

AUTO No. 01851

“- Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Humberto Mogollón, terminó su actividad en la dirección Calle 163 No. 35 – 65 (antigua), Calle 163 No. 17 – 65 (Nueva).
- Actualmente en esta dirección, adelanta actividades la empresa forestal con razón social ANTONIO EL CURE, identificada con Nit. 7474791-7, cuyo representante legal es el señor Antonio El Cure, el cual fue requerido.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 163 No. 17 – 65 (Nueva), ya no funciona la industria forestal denominada “Muebles el Pinar”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04020 del 2 de julio de 2013, la industria forestal denominada MUEBLES EL PINAR, ubicado en la Calle 163 No. 35 – 65 (antigua), Calle 163 No. 17 – 65 (Nueva), de propiedad del señor Humberto Mogollón, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de

AUTO No. 01851

productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-07-247**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-07-247**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01851

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|-----------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 9/09/2013 |
|----------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|-----------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 4/02/2014 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 6/02/2014 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/04/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|